

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00465 00

1. Teniendo en cuenta que se acreditó el diligenciamiento de algunos de los oficios (pdf.62, 71 y 72), por Secretaría, remita nuevamente comunicaciones a Correcol Corredores Colombianos de Seguros S.A. y a la Clínica Juan N. Corpas, para que procedan a dar contestación inmediata a los inicialmente librados, respecto de la última entidad, amplíese el mismo, acorde con lo solicitado en el pdf.70.

De igual forma se insta a los aquí intervinientes, para que acrediten el diligenciamiento de la totalidad de los oficios acorde con su interés.

2. Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante relativa al costo del dictamen pericial solicitado por aquella, y en razón a que la demandante es beneficiaria del amparo de pobreza, se **dispone**:

Como quiera que la prueba mencionada se considera indispensable para entrar a resolver de fondo este asunto, ésta se decreta de Oficio, en dicha medida de conformidad con lo previsto en el artículo 230 del Código General de Proceso, se **ORDENA** a la Universidad Nacional de Colombia a que en 8 días proceda con la designación de los Médicos Especialistas en Ginecología Patológica y de Psiquiatría para rindan la experticia acá decretada a instancia de la demandante, por considerarse indispensable para resolver el litigio.

Emítase la comunicación correspondiente dirigida a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, advirtiéndole que la parte interesada en el dictamen no sufragará monto alguno por tratarse de una persona con amparo de pobreza (arts. 154 C. G. del P.).

En idéntico sentido y en aras de obtener la prueba en comento en es mismo término, ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con miras a agotar la posibilidad de que apoye al Despacho en la elaboración del dictamen.

A ambas entidades remítaseles copia de la demanda, de la historia clínica anexa, y del cuestionario a resolver visible a fl. 312 pdf. 01, recordándoles que se trata de información sujeta a reserva.

Secretaría diligencie los oficios. Téngase en cuenta el correo suministrado por la Universidad Nacional (pdf. 70).

3. Una vez se obtenga respuesta, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a48d76c3e0a72062ffc3fbd27537594899e96b3d0d04ec29e86156d03fcf732**

Documento generado en 09/03/2023 02:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**